E

l Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Pereira declaró la nulidad de la suspensión que por nueve meses impuso a un contador público la Junta Central de Contadores, ordenando a ésta indemnizar el lucro cesante sufrido por el castigado y su familia cercana. Consecuentemente la JCC demandó a los miembros del Tribunal Disciplinario que tomaron la decisión para que respondan por las erogaciones económicas que se verá obligada a hacer (17 salarios mínimos mensuales, ajustados por inflación, más intereses legales). Este fallo nos ha provocado muchas reflexiones, por lo que creemos que debería ser objeto de cuidadoso análisis por los académicos y la generalidad de los profesionales.

Apartándonos por un momento de la forma como se caracterizaron las conductas del sancionado y de las razones por las cuales el Juzgado rechazó el razonamiento del Tribunal, es necesario exponer la esencia de lo ocurrido: un contador, que durante 4 períodos actuó como delegado de una firma de contadores para dirigir la revisoría fiscal de una caja de compensación, renunció dos días antes de la asamblea en la que se designaría el revisor para el nuevo período, se presentó él como candidato al cargo, el cual obtuvo.

Son muchísimos los casos en los cuales quien se retira de una firma de contadores se convierte en prestador de servicios directo de clientes que sirvió por cuenta de la firma. La pregunta es ¿constituye esto un acto contrario a la ética?

Nos parece que la conducta está descalificada por la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256), la cual, entre otras cosas dispone: “*Artículo 60. Ningún Contador Público podrá sustraer la clientela de sus colegas por medios desleales. ―Artículo 61. Todo Contador Público que actúe ante un cliente por cuenta y orden de otro Contador Público, deberá abstenerse de recibir cualquier clase de retribución sin autorización expresa del Contador Público por cuya cuenta interviene*” Como comprendida en el principio de integridad, la lealtad está contemplada en el artículo 37.1 de la ley citada, en el cual se lee: “(…) *Dentro de este mismo principio quedan comprendidos otros conceptos afines que, sin requerir una mención o reglamentación expresa, puedan tener relación con las normas de actuación profesional establecidas. Tales conceptos pudieran ser los de conciencia moral, lealtad en los distintos planos, veracidad como reflejo de una realidad incontrastable, justicia y equidad con apoyo en el derecho positivo*.”. Luego el artículo 37.9 señala: “*El Contador Público debe tener siempre presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad para con sus colegas son condiciones básicas para el ejercicio libre y honesto de la profesión y para convivencia pacífica, amistosa y cordial de sus miembros*.”. Reitera el artículo 54: “*El Contador Público debe (…) tener presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad son condiciones básicas para el libre y honesto ejercicio de la profesión.*” ¿Es honesto y leal aprovechar el conocimiento de un cliente adquirido a través de la vinculación a una firma?

*Hernando Bermúdez Gómez*